

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES II

Caracas, lunes 25 de noviembre de 2013

Número 40.301

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 605, mediante el cual se nombra al ciudadano Ángel Luis Rodríguez Gamboa, Presidente de la Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor, en calidad de Encargado.

Decreto N° 606, mediante el cual se nombra al ciudadano Ower Emilio Manrique Ramírez, Viceministro de Minas, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Vicepresidencia de la República

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Josué David Madriz Martínez, como Miembro Principal del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones de este Órgano.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Elena Falcón de Torres, Directora General (E) de la Dirección General de Asistencia Social, adscrita al Viceministerio de Articulación Social, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la ciudadana Luisa Josefina Lavino Blanco, con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° FSAA-2-5-000988, de fecha 15 de abril de 2013.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se estampa la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste la Reconversión de la totalidad de las acciones comunes clase «A» en acciones clase «B» de la sociedad mercantil Suelopetrol, C.A., S.A.C.A., quedando en consecuencia su capital social representado en su totalidad por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular de Planificación

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se ordena al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso para los Bienes y Servicios dictar Medida Preventiva de Ocupación y Operatividad Temporal a las empresas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 206, de fecha 14 de noviembre de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Fundación Teatro Teresa Carreño

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 13 de noviembre de 2013.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 605

25 de noviembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 603, mediante el cual se crea la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ÁNGEL LUIS RODRÍGUEZ GAMBOA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.501.148, **PRESIDENTE DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 606

25 de noviembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **OWER EMILIO MANRIQUE RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.492.753, **VICEMINISTRO DE MINAS**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

RESOLUCIÓN N° REDIOR-0012/2013

Caracas, 23 de octubre de 2013

203° y 154°

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, y en los artículos 2 numeral 11, y 4 del Decreto N° 216 de fecha 8 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 de su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **JOSUÉ DAVID MADRIZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.599.892, como Miembro Principal del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, en sustitución del ciudadano **GILBERTO J. GIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.964.295.

En orden a la designación efectuada conforme al presente artículo, la Comisión de Contrataciones del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, queda constituida como se indica a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENENTES
Económica - Financiera	FRANCISCO E. FERMIN V- 10.528.844	AMELIA I. ROQUE V- 5.074.019
Jurídica	JUAN A. ANGELI V- 12.616.843	ALFREDO J. PAULO V- 17.900.395
Técnica	JOSUÉ D. MADRIZ M. V- 16.599.892	ADRIANA T. ALGARRA V- 11.733.747

Artículo 2.- Se ratifica a la ciudadana DAYLIN NARVAEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.637.194, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, quien tendrá derecho a voz, más a no voto en las decisiones tomadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 3.- Conforme con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se acuerda la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, momento en el cual comenzará a surtir sus efectos.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

N° 065-13

Caracas, 20 de noviembre de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana RAQUEL ELENA FALCÓN DE TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-10.728.979, DIRECTORA GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL adscrita al Viceministerio de Articulación Social del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y Publíquese.

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de
la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°, 154° y 14°

FECHA: 25 NOV 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 611-2013

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 71 y 72 ejusdem y artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre; dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano Gustavo Adolfo Espinoza Flores, titular de la cédula de identidad N° V-7.355.258, como Gerente (E) de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, fiscales, contables y administrativas del Instituto.
2. Programar, coordinar y controlar que la cancelación de los compromisos financieros adquiridos por el Instituto, se cumplan oportunamente y bajo las normativas legales existentes en la materia.
3. Supervisar que se cumpla con la normativa legal aplicable al Instituto. A las disposiciones y a las reglamentaciones internas en materia de finanzas, administración y control de ingresos y egresos, prestación de servicios, adquisición, administración y control de bienes.
4. Garantizar la distribución oportuna de los recursos financieros y materiales a todas las dependencias del Instituto.
5. Coordinar la elaboración de informes referentes a la situación financiera del Instituto.
6. Coordinar la elaboración de las auditorías contables, externas e internas, atender las sugerencias y efectuar los correctivos y ajustes que se señalen.
7. Mantener informado a la Presidencia del Instituto sobre la situación financiera, los resultados obtenidos, evaluación y recomendaciones en materia contable y financiera.
8. Diseñar e implementar los controles necesarios para el proceso de recaudación de ingresos por los servicios prestados, así como para el empleo o utilización de los mismos.
9. Evaluar los mecanismos bajo los cuales se efectúan las adquisiciones, los contratos de bienes y servicios y los procesos de contratación correspondiente.
10. Verificar y controlar el flujo de caja y emitir las instrucciones para las colocaciones, previa aprobación de la Presidencia.
11. Controlar que el proceso de contratación pública cumpla con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y las normativas internas establecidas al respecto.
12. Coordinar y controlar que el proceso de inventario de los bienes del Instituto se encuentre actualizado.
13. Controlar y evaluar el Presupuesto Anual asignado a la Gerencia.
14. Las demás que les señalen las leyes, Reglamento, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE
TERRESTRE
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

PRESIDENCIA DARIO NOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203° 154° y 14°

FECHA 25 NOV 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 612-2013

El presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, dicta la siguiente:

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **LUIS ALBERTO DIAZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.032.958, como Auditor Interno Interino del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por los Líderes de Áreas de Control Posterior y Gestión, y Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna.
- 2.- Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del INTT, el reglamento interno, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna.
- 3.- Aprobar el Plan Operativo Anual de Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
- 4.- Coordinar la formulación del Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
- 5.- Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia de Auditoría Interna, en el caso de los Órganos del poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica del INTT.
- 6.- Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del INTT, el Informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
- 7.- Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al INTT.
- 8.- Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
- 9.- Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
- 10.- Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicios de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a las Oficinas, Gerencias y la Consultoría Jurídica del INTT.
- 11.- Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del INTT, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 12.- Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreesimiento de causa.
- 13.- Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
- 14.- Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
- 15.- Suscribir informes en las actuaciones de control.
- 16.- Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el INTT, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias.
- 17.- Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreesimiento que dicte.

18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como el auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que este aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudiera dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la Imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio público del INTT, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que esta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal de Órgano de Control Fiscal Interno.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confieren la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



PRESIDENCIA

DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203° 154° y 14°

FECHA 25 NOV 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 613-2013

El presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **José Alberto Suarez Piñiro**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.067.916** como Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Diseñar y controlar la ejecución de planes en materia de transporte terrestre.
2. Planificar, dirigir y organizar el transporte terrestre.
3. Evaluar y proponer las reformas de las estructuras organizativas y funcionales del Instituto, de acuerdo a los lineamientos y normativas aplicables, así como la simplificación y mejoras de los procesos.
4. Planificar y ejecutar los diferentes programas de educación y seguridad vial.
5. Elaborar y controlar la ejecución del plan estratégico institucional.
6. Consolidar la información suministrada por las diferentes Gerencias, para la elaboración de la Memoria y Cuenta y del Mensaje Presidencial.
7. Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto.
8. Diseñar y agrupar los diferentes sistemas de información y estadísticos.
9. Coordinar y controlar la ejecución del Plan Operativo y del Presupuesto Anual del Instituto.
10. Mantener un plan continuo de mejoramiento de procesos, que permita que la ejecución de los mismos sean cada vez más eficientes.
11. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.
12. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 203°, 154° y 14°

FECHA 25 NOV 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 615-2013

El presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **BLANCA MARÍA OCHOA DE ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.393.795**, como Gerente de la Oficina de Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Coordinar las relaciones del Instituto con otros organismos tanto públicos como privados.
- 2.- Diseñar y ejecutar las estrategias comunicacionales del Instituto.
- 3.- Desarrollar y mantener buenas relaciones con los representantes de los medios de comunicación masivos.
- 4.- Preparar y realizar eventos que promuevan la imagen corporativa y los servicios del Instituto.
- 5.- Proveer información oportuna a las diferentes unidades del Instituto que permitan elevar la calidad del servicio que se presta.
- 6.- Gestionar y controlar, ante las diferentes dependencias del Instituto, la solución a las quejas o reclamos recibida de los usuarios.

7.- Diseñar estrategias para atender y resolver problemas a los usuarios.

8.- Coordinar y controlar todas las actividades relacionadas con los asuntos protocolares y la realización de eventos.

9.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.

10.- Las demás que le señale las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


PRESIDENCIADARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario
 RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 71.13

FECHA: 05 NOV 2013

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, regulación, supervisión, vigilancia, control y sanción; a los fines que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este Ente Supervisor.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime este Ente Regulador.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y en el numeral 19 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002.

Artículo 2: Las páginas modificadas del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, quedan de la siguiente manera:

CATÁLOGO DE CUENTAS

CÓDIGO	NOMBRE
188.16.M.04	Intereses y comisiones por cobrar
188.16.M.04.01	Diferencias deudoras
188.16.M.04.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.05	Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales
188.16.M.05.01	Diferencias deudoras
188.16.M.05.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.06	Bienes realizables
188.16.M.06.01	Diferencias deudoras
188.16.M.06.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.07	Bienes de uso
188.16.M.07.01	Diferencias deudoras
188.16.M.07.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.08	Otros activos
188.16.M.08.01	Diferencias deudoras
188.16.M.08.02	(Diferencias acreedoras)
188.17	Cuentas por cobrar a los fondos de ahorro para la vivienda
188.99	Otras cuentas por cobrar varias
189.00	(PROVISIÓN PARA OTROS ACTIVOS)
189.01	(Provisión para otros activos)
189.02	(Provisión para títulos valores vencidos)

189.02.M.01	(Provisión para inversiones en títulos valores vencidas)	217.05	Depósitos de ahorro afectados en garantía
189.02.M.02	(Provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidas)	217.06	Fondos embargados de depósitos a plazo
200.00	PASIVO	217.07	Depósitos a plazo afectados en garantía
210.00	CAPTACIONES DEL PÚBLICO	217.08	Títulos valores emitidos por la institución afectados en garantía
211.00	DEPÓSITOS A LA VISTA	217.09	Depósitos y certificados a la vista restringidos
211.01	Cuentas corrientes no remuneradas	217.09.M.01	Personas naturales
211.01.M.01	Personas naturales	217.09.M.02	Personas jurídicas
211.01.M.02	Personas Jurídicas	217.09.M.03	Administración Central
211.01.M.03	Administración Central	217.09.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital
211.01.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	217.09.M.05	Entes descentralizados y otros organismos con régimen especial
211.01.M.05	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	217.99	Otras captaciones del público restringidas
211.02	Cuentas corrientes remuneradas	217.99.M.01	Personas naturales
211.02.M.01	Personas naturales	217.99.M.02	Personas jurídicas
211.02.M.02	Personas Jurídicas	217.99.M.03	Administración Central
211.02.M.03	Administración Central	217.99.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital
211.02.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	217.99.M.05	Entes descentralizados y otros organismos con régimen especial
211.02.M.05	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	218.00	DERECHOS Y PARTICIPACIONES SOBRE TÍTULOS O VALORES
211.03	Cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20	218.01	Derechos y participaciones sobre títulos o valores cedidos al público
211.03.M.01	Personas naturales	220.00	OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
211.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país	221.00	OBLIGACIONES CON EL BCV
211.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país	221.01	Anticipos, descuentos, redescuentos y reporto en el BCV
211.04	Depósitos y certificados a la vista	221.02	Financiamientos para préstamos con recursos del BCV
211.04.M.01	Personas naturales	221.99	Otras obligaciones con el BCV
211.04.M.02	Personas Jurídicas	230.00	CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT
211.04.M.03	Administración Central	231.00	CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT HASTA UN AÑO
211.04.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	231.01	Sobregiros en cuentas a la vista en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
211.04.M.05	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	231.02	Depósitos a la vista del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
212.00	OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA	231.03	Depósitos de ahorros del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
212.01	Cheques certificados	231.04	Depósitos a plazo del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
212.02	Cheques de gerencia vendidos	231.06	Financiamientos para préstamos con recursos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat hasta un año
212.03	Cobros anticipados a clientes por tarjetas de crédito	231.99	Otras obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat hasta un año
212.04	Depósitos previos para cartas de crédito	232.00	OBLIGACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT A MÁS DE UN AÑO
212.05	Depósitos judiciales	232.01	Depósitos a plazo del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat a más de un año
212.06	Operaciones de mesa de dinero vencidas	232.02	Financiamientos para préstamos con recursos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat a más de un año
212.07	Depósitos a plazo vencidos	232.99	Otras obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat a más de un año
212.08	Obligaciones emitidas por la Institución vencidas o sorteadas	240.00	OTROS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS
212.09	Giros y transferencias por pagar	241.00	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS HASTA UN AÑO
212.10	Obligaciones por cobranzas de servicios públicos	241.01	Sobregiros en cuentas a la vista en instituciones financieras del país
212.11	Cobranzas por reembolsar	241.02	Depósitos a la vista de instituciones financieras del país
212.12	Obligaciones por fideicomisos	241.03	Depósitos de ahorros de instituciones financieras del país
212.13	Obligaciones con entidades del sector público	241.04	Depósitos a plazo de instituciones financieras del país hasta un año
212.13.M.01	Administración Central	245.03	Financiamientos de otras instituciones no financieras del exterior hasta un año
212.13.M.02	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	245.04	Recursos recibidos para la ejecución de programas especiales de financiamientos hasta un año
212.13.M.03	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	245.99	Otros financiamientos hasta un año
212.14	Obligaciones de los fondos de ahorro para la vivienda	246.00	OBLIGACIONES POR OTROS FINANCIAMIENTOS A MÁS DE UN AÑO
212.99	Otras obligaciones a la vista	246.01	Financiamientos de instituciones no financieras del país a más de un año
212.99.M.01	Administración Central	246.02	Financiamientos de instituciones externas de cooperación a más de un año
212.99.M.02	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	246.03	Financiamientos de otras instituciones no financieras del exterior a más de un año
212.99.M.03	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	246.04	Recursos recibidos para la ejecución de programas especiales de financiamientos a más de un año
212.99.M.99	Otras obligaciones a la vista	246.99	Otros financiamientos a más de un año
213.00	OBLIGACIONES POR OPERACIONES DE MESA DE DINERO	250.00	OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
213.01	Obligaciones por operaciones de mesa de dinero	251.00	OBLIGACIONES POR ACEPTACIONES
214.00	DEPÓSITOS DE AHORRO	251.01	Obligaciones por cartas de crédito emitidas
214.01	Depósitos de ahorro	251.02	Obligaciones por cartas de crédito confirmadas
214.01.M.01	Personas naturales	251.03	Obligaciones por otras aceptaciones
214.01.M.02	Personas Jurídicas	253.00	OBLIGACIONES POR OPERACIONES CON DERIVADOS
214.01.M.03	Administración Central	253.01	Obligaciones por garantías recibidas por operaciones con derivados
214.01.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	253.02	Otras partidas a regularizar por operaciones con derivados
214.01.M.05	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	253.03	Partidas a regularizar por operaciones de derivados con cobertura
214.02	Depósitos de ahorro según Convenio Cambiario N° 20	253.99	Otras
214.02.M.01	Personas naturales	254.00	OBLIGACIONES VARIAS POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
214.02.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país	254.02	Cheques de viajero
214.02.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país	254.03	Obligaciones por operaciones de compras de facturas
215.00	DEPÓSITOS A PLAZO	254.04	Retenciones efectuadas como garantía de préstamos
215.01	Depósitos a plazo hasta 30 días	254.04.M.01	De créditos otorgados con recursos de programas especiales de financiamiento
215.01.M.01	Personas naturales	254.04.M.02	De otros créditos
215.01.M.02	Personas Jurídicas	254.06	Obligaciones con establecimientos acreedores de tarjetas de crédito
215.01.M.03	Administración Central	260.00	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR
215.01.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	261.00	GASTOS POR PAGAR POR CAPTACIONES DEL PÚBLICO
215.01.M.05	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	261.01	Gastos por pagar por depósitos en cuentas corrientes
215.02	Depósitos a plazo de 31 a 60 días	261.02	Gastos por pagar por otras obligaciones a la vista
215.02.M.01	Personas naturales	261.03	Gastos por pagar por obligaciones por operaciones de mesa de dinero
215.02.M.02	Personas Jurídicas	261.04	Gastos por pagar por depósitos de ahorro
215.02.M.03	Administración Central	261.05	Gastos por pagar por depósitos a plazo
215.02.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	261.06	Gastos por pagar por títulos valores emitidos por la institución
215.02.M.05	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	261.07	Gastos por pagar por captaciones del público restringidas
215.03	Depósitos a plazo de 61 a 90 días	261.08	Gastos por pagar por derechos y participaciones sobre títulos o valores
215.03.M.01	Personas naturales	261.09	Gastos por pagar por cuentas según Convenio Cambiario N° 20
215.03.M.02	Personas Jurídicas	261.09.M.01	Gastos por pagar por depósitos en cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20
215.03.M.03	Administración Central	261.09.M.01.01	Personas naturales
215.03.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	261.09.M.01.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
215.03.M.05	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	261.09.M.01.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
215.04	Depósitos a plazo de 91 a 180 días	261.09.M.02	Gastos por pagar por depósitos de ahorro según Convenio Cambiario N° 20
215.04.M.01	Personas naturales	261.09.M.02.01	Personas naturales
215.04.M.02	Personas Jurídicas	261.09.M.02.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
215.04.M.03	Administración Central	261.09.M.02.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
215.04.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	261.10	Gastos por pagar por depósitos y certificados a la vista
215.04.M.05	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	400.00	GASTOS
215.05	Depósitos a plazo de 181 a 360 días	410.00	GASTOS FINANCIEROS
215.05.M.01	Personas naturales	411.00	GASTOS POR CAPTACIONES DEL PÚBLICO
215.05.M.02	Personas Jurídicas	411.01	Gastos por depósitos en cuentas corrientes remuneradas
215.05.M.03	Administración Central	411.02	Gastos por otras obligaciones a la vista
215.05.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	411.03	Gastos por obligaciones por operaciones de mesa de dinero
215.05.M.05	Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial	411.04	Gastos por depósitos de ahorro
217.01.M.05	Entes descentralizados y otros organismos con régimen especial	411.05	Gastos por depósitos a plazo y certificados de ahorro
217.02	Fondos embargados de depósitos en cuentas corrientes	411.06	Gastos por títulos valores emitidos por la institución
217.03	Depósitos de ahorros inactivos	411.07	Gastos por derechos y participaciones sobre títulos o valores
217.03.M.01	Personas naturales	411.07.M.01	Títulos o valores para negociar
217.03.M.02	Personas Jurídicas	411.07.M.02	Títulos o valores disponibles para la venta
217.03.M.03	Administración Central	411.07.M.03	Títulos o valores mantenidos hasta su vencimiento
217.03.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital	411.07.M.04	Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias
217.03.M.05	Entes descentralizados y otros organismos con régimen especial	411.07.M.05	Otros títulos o valores
217.04	Fondos embargados de depósitos de ahorro	411.08	Gastos por depósitos en cuentas según Convenio Cambiario N° 20
		411.08.M.01	Gastos por depósitos en cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20
		411.08.M.01.01	Personas naturales
		411.08.M.01.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
		411.08.M.01.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
		411.08.M.02	Gastos por depósitos de ahorro según Convenio Cambiario N° 20

411.08.M.02.01	Personas naturales
411.08.M.02.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
411.08.M.02.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
411.08.M.03	Gastos por depósitos a plazo según Convenio Cambiario Nº 20
411.08.M.03.01	Personas naturales
411.08.M.03.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
411.08.M.03.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
411.09	Gastos por depósitos y certificados a la vista
412.00	GASTOS POR OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
412.01	Gastos por obligaciones con el BCV
413.00	GASTOS POR CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT
413.01	Gastos por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat hasta un año
413.02	Gastos por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat a más de un año
414.00	GASTOS POR OTROS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS
414.01	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año
414.02	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año
414.03	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año
414.04	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año
414.05	Gastos por obligaciones por otros financiamientos hasta un año
414.06	Gastos por obligaciones por otros financiamientos a más de un año
415.00	GASTOS POR OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
415.01	Gastos por obligaciones por aceptaciones
415.02	Gastos por obligaciones por operaciones de reporto
415.03	Gastos por obligaciones varias por intermediación financiera
415.04	Gastos en operaciones de cobertura
GRUPO	CAPTACIONES DEL PÚBLICO
CUENTA	CÓDIGO: 211.00
	NOMBRE: DEPÓSITOS A LA VISTA
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran las obligaciones de la institución por concepto de captaciones del público mediante la modalidad de depósitos en cuenta corriente, tanto remunerados como no remunerados; así como los depósitos y certificados a la vista.
	En la cuenta "217.00 - Captaciones del público restringidas" se registran los saldos de cuentas corrientes y depósitos y certificados a la vista inactivos y aquellos embargos que pesen sobre los mismos, los cuales deben mantenerse en dicha cuenta hasta que sean liberados.
DINÁMICA	Se debita:
	1. Por el pago de cheques girados contra las cuentas corrientes, excepto por los cheques bloqueados y por las exigencias de los fondos de los depósitos o certificados a la vista por parte del titular.
	2. Por la certificación de cheques, con crédito a la subcuenta "212.01 - Cheques certificados".
	3. Por los débitos efectuados a las cuentas por concepto de cancelación de préstamos, intereses y comisiones; así como, el pago de otras operaciones, de acuerdo con las instrucciones recibidas de los titulares.
	4. Por las transferencias ordenadas por los titulares.
	5. Por las reclasificaciones a la subcuenta "217.01 - Cuentas corrientes inactivas" o cuando han transcurrido doce meses desde la última operación efectuada por el titular.
	6. Por los fondos embargados con crédito a la subcuenta "217.02 - Fondos embargados de depósitos en cuentas corrientes".
	7. Por las reclasificaciones a la subcuenta "217.09 - depósitos y certificados a la vista restringidos".
	8. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.98.M.01 - Captaciones del público".
	Se acredita:
	1. Por los depósitos recibidos.
	2. Por los giros y transferencias recibidas para las cuentas corrientes.
	3. Por la acreditación de fondos provenientes de otras operaciones, según instrucciones recibidas de los titulares.
SUBSUBCUENTAS	
211.02.M.01	Personas naturales
211.02.M.02	Personas jurídicas
211.02.M.03	Administración Central
En esta subsubcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos a favor de la Administración Central, entre los que se incluyen los de la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, los Ministerios, los Consejos Nacionales, los Comisionados Presidenciales, las Comisiones Presidenciales, las Autoridades Únicas de Área y las Oficinas Nacionales.	
211.02.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital
En esta subsubcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos a favor de los Organismos Estatales, Municipales y del Distrito Capital.	
211.02.M.05	Entes Descentralizados y otros Organismos con régimen especial
En esta subsubcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos a favor de los entes de la administración Descentralizada, y otros Organismos con régimen especial.	
SUBCUENTA	211.03 Cuentas corrientes según Convenio Cambiario Nº 20
En esta subcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos constituidas mediante la modalidad de cuentas corrientes en moneda extranjera según lo dispuesto en el Convenio Cambiario Nº 20.	

SUBSUBCUENTAS	
211.03.M.01	Personas naturales
211.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
211.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
SUBCUENTA	211.04 Depósitos y certificados a la vista
En esta subcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos y certificados a la vista, los cuales son exigibles en un término igual o menor de treinta días continuos.	
SUBSUBCUENTAS	
211.04.M.01	Personas naturales
211.04.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
211.04.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
211.04.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital
211.04.M.05	Entes Descentralizados y otros Organismos con régimen especial
GRUPO	CAPTACIONES DEL PÚBLICO
CUENTA	CÓDIGO: 215.00
	NOMBRE: DEPÓSITOS A PLAZO
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran los saldos de las operaciones de captación de recursos del público en las cuales se ha establecido un plazo, mayor de treinta (30) días continuos, al cabo del cual se tornan exigibles. Se incluyen en esta cuenta los certificados de depósitos a plazo fijo y los certificados de ahorro.
	La clasificación de los depósitos en esta Cuenta se realiza en función de los días pendientes o por transcurrir para su vencimiento.
	Los depósitos a plazo que se encuentran vencidos y no han sido cancelados a los clientes ni renovados, deben reclasificarse a la subcuenta "212.07 - Depósitos a plazo vencidos".
	En la cuenta "217.00 - Captaciones del público restringidas" se registran los depósitos a plazo que se encuentran restringidos, los cuales deben mantenerse en dicha cuenta hasta que sean liberados.
DINÁMICA	Se debita:
	1. Por la devolución de los fondos captados.
	2. Por las renovaciones o transferencias a otras cuentas de los fondos captados, según instrucciones de los clientes.
	3. Por los fondos embargados con crédito a la subcuenta "217.06 - Fondos embargados de depósitos a plazo".
	4. Por los depósitos a plazo afectados en garantía con crédito a la subcuenta "217.07 - Depósitos a plazo afectados en garantía".
	5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.98.M.01 - Captaciones del público".
	Se acredita:
	1. Por el importe de los depósitos recibidos.
	2. Por las renovaciones de operaciones.
	3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.98.M.01 Captaciones del público".
SUBCUENTAS	215.01 Depósitos a plazo hasta 30 días
Los saldos acreedores reflejados en esta subcuenta correspondientes a depósitos y certificados a la vista, los cuales son exigibles en un término igual o menor de treinta días continuos, deben ser reclasificados a la subcuenta 211.04 "Depósitos y certificados a la vista".	
SUBSUBCUENTAS	
215.01.M.01	Personas naturales
215.01.M.02	Personas jurídicas
215.01.M.03	Administración Central
En esta subsubcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos a favor de la Administración Central, entre los que se incluyen los de la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, los Ministerios, Consejos Nacionales, los Comisionados Presidenciales, las comisiones Presidenciales, las Autoridades Únicas de Área y las Oficinas Nacionales.	
215.01.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital.
En esta subsubcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos a favor de los Organismos Estatales, Municipales y del Distrito Capital.	
215.01.M.05	Entes Descentralizados y otros Organismos con régimen especial.
En esta subsubcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos a favor de los entes de la administración Descentralizada, y otros Organismos con régimen especial.	
SUBCUENTA	215.02 Depósitos a plazo de 31 a 60 días
SUBSUBCUENTAS	
215.02.M.01	Personas naturales
215.02.M.02	Personas jurídicas
215.02.M.03	Administración Central
En esta subsubcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos a favor de la Administración Central, entre los que se incluyen los de la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, los Ministerios, Consejos Nacionales, los Comisionados Presidenciales, las comisiones Presidenciales, las Autoridades Únicas de Área y las Oficinas Nacionales.	
215.02.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital.

En esta subsubcuenta se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos a favor de los Organismos Estatales, Municipales y del Distrito Capital.

SUBCUENTA	217.01	Cuentas corrientes inactivas
	SUBSUBCUENTAS	
	217.01.M.01	Personas naturales
	217.01.M.02	Personas jurídicas
	217.01.M.03	Administración Central
	217.01.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital
	217.01.M.05	Entes descentralizados y otros organismos con régimen especial
SUBCUENTAS	217.02	Fondos embargados de depósitos en cuentas corrientes
	217.03	Depósitos de ahorros inactivos
	SUBSUBCUENTAS	
	217.03.M.01	Personas naturales
	217.03.M.02	Personas jurídicas
	217.03.M.03	Administración Central
	217.03.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital
	217.03.M.05	Entes descentralizados y otros organismos con régimen especial
SUBCUENTAS	217.04	Fondos embargados de depósitos de ahorro
	217.05	Depósitos de ahorro afectados en garantía
	217.06	Fondos embargados de depósitos a plazo
	217.07	Depósitos a plazo afectados en garantía
	217.08	Títulos valores emitidos por la institución afectados en garantía
	217.09	Depósitos y certificados a la vista restringidos
	En esta subcuenta se registran los saldos acreedores de los depósitos y certificados a la vista, que se encuentren restringidos por embargos, afectos a garantías y cualquier otro tipo de restricción.	
	Igualmente, deberán reclasificarse a esta subcuenta los saldos acreedores correspondientes a depósitos y certificados a la vista restringidos, que se encuentren contabilizados en el resto de las subcuentas y subsubcuentas de la cuenta 217.00 "Depósitos a plazo restringidos".	
	SUBSUBCUENTAS	
	217.09.M.01	Personas naturales
	217.09.M.02	Personas jurídicas
	217.09.M.03	Administración Central
	217.09.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital
	217.09.M.05	Entes descentralizados y otros organismos con régimen especial
SUBCUENTAS	217.99	Otras captaciones del público restringidas
	SUBSUBCUENTAS	
	217.99.M.01	Personas naturales
	217.99.M.02	Personas jurídicas
	217.99.M.03	Administración Central
	217.99.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital
	217.99.M.05	Entes descentralizados y otros organismos con régimen especial
SUBCUENTAS	261.09	Gastos por pagar por cuentas según Convenio Cambiario N° 20
	En esta subcuenta se registran los gastos que se encuentran pendientes de pago causados por las captaciones del público mediante la modalidad de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a plazo en moneda extranjera constituidos según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 20.	
	SUBSUBCUENTAS	
	261.09.M.01	Gastos por pagar por depósitos en cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20
	261.09.M.01.01	Personas naturales
	261.09.M.01.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
	261.09.M.01.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
	261.09.M.02	Gastos por pagar por depósitos de ahorro según Convenio Cambiario N° 20
	261.09.M.02.01	Personas naturales
	261.09.M.02.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
	261.09.M.02.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
	261.09.M.03	Gastos por pagar por depósitos a plazo según Convenio Cambiario N° 20
	261.09.M.03.01	Personas naturales
	261.09.M.03.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
	261.09.M.03.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
SUBCUENTAS	261.10	Gastos por pagar por depósitos y certificados a la vista
	En esta subcuenta se registran los gastos que se encuentran pendientes de pago causados por las captaciones del público mediante la modalidad de depósitos y certificados a la vista.	
	Igualmente, deberán reclasificarse a esta subcuenta los gastos por pagar correspondientes a depósitos y certificados a la vista, que se encuentren contabilizados en el resto de las subcuentas y subsubcuentas de la cuenta 261.00 "Gastos por pagar por captaciones del público".	
SUBCUENTA	411.08	Gastos por depósitos en cuentas según Convenio Cambiario N° 20
	En esta cuenta se registran los gastos financieros causados en el ejercicio por concepto de intereses, comisiones y otros gastos financieros originados en las captaciones del público constituidas mediante la modalidad de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a plazo en moneda extranjera según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 20.	
	SUBSUBCUENTAS	
	411.08.M.01	Gastos por depósitos en cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20
	411.08.M.01.01	Personas naturales
	411.08.M.01.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
	411.08.M.01.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
	411.08.M.02	Gastos por depósitos de ahorro según Convenio Cambiario N° 20
	411.08.M.02.01	Personas naturales
	411.08.M.02.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
	411.08.M.02.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
	411.08.M.03	Gastos por depósitos a plazo según Convenio Cambiario N° 20
	411.08.M.03.01	Personas naturales

411.08.M.03.02 Personas jurídicas domiciliadas en el país
411.08.M.03.03 Personas jurídicas no domiciliadas en el país

SUBCUENTA 411.09 Gastos por depósitos y certificados a la vista

En esta cuenta se registran los gastos financieros causados en el ejercicio por concepto de intereses, comisiones y otros gastos financieros originados en las captaciones del público constituidas mediante la modalidad de depósitos y certificados a la vista.

Igualmente, deberán reclasificarse a esta subcuenta los gastos correspondientes a depósitos y certificados a la vista, que se encuentren contabilizados en el resto de las subcuentas y subsubcuentas de la cuenta 411.00 "Gastos por captaciones del público".

(Forma "A")
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL _____
(Expresado en Bs.)

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO

210.00	CAPTACIONES DEL PÚBLICO	
211.00	Depósitos a la vista	XXXXX
211.01	Cuentas corrientes no remuneradas	XXXXX
211.02	Cuentas corrientes remuneradas	XXXXX
211.03	Cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20	XXXXX
211.04	Depósitos y certificados a la vista	XXXXX
212.00	Otras obligaciones a la vista	XXXXX
213.00	Obligaciones por operaciones de mesa de dinero	XXXXX
214.00	Depósitos de ahorro	XXXXX
215.00	Depósitos a plazo	XXXXX
216.00	Títulos valores emitidos por la institución	XXXXX
217.00	Captaciones del público restringidas	XXXXX
218.00	Derechos y participaciones sobre títulos o valores	XXXXX
220.00	OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	XXXXX
230.00	CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT	XXXXX
240.00	OTROS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	XXXXX
241.00	Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año	XXXXX
242.00	Obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año	XXXXX
243.00	Obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año	XXXXX
244.00	Obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año	XXXXX
245.00	Obligaciones por otros financiamientos hasta un año	XXXXX
246.00	Obligaciones por otros financiamientos a más de un año	XXXXX
250.00	OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	XXXXX
260.00	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR	XXXXX
261.00	Gastos por pagar por captaciones del público	XXXXX
262.00	Gastos por pagar por obligaciones con el BCV	XXXXX
263.00	Gastos por pagar por captaciones y obligaciones con el BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT	XXXXX
264.00	Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos	XXXXX
265.00	Gastos por pagar por otras obligaciones por intermediación financiera	XXXXX
266.00	Gastos por pagar por otras obligaciones	XXXXX
267.00	Gastos por pagar por obligaciones subordinadas	XXXXX
270.00	ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS	XXXXX
280.00	OBLIGACIONES SUBORDINADAS	XXXXX
290.00	OTRAS OBLIGACIONES	XXXXX
200.00	TOTAL DEL PASIVO	XXXXX

(Forma "A")
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL _____
(Expresado en Bs.)

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO

210.00	CAPTACIONES DEL PÚBLICO	XXXXX	XXXXX
211.00	Depósitos a la vista	XXXXX	XXXXX
211.01	Cuentas corrientes no remuneradas	XXXXX	XXXXX
211.02	Cuentas corrientes remuneradas	XXXXX	XXXXX
211.03	Cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20	XXXXX	XXXXX
211.04	Depósitos y certificados a la vista	XXXXX	XXXXX
212.00	Otras obligaciones a la vista	XXXXX	XXXXX
213.00	Obligaciones por operaciones de mesa de dinero	XXXXX	XXXXX
214.00	Depósitos de ahorro	XXXXX	XXXXX
215.00	Depósitos a plazo	XXXXX	XXXXX
216.00	Títulos valores emitidos por la institución	XXXXX	XXXXX
217.00	Captaciones del público restringidas	XXXXX	XXXXX
218.00	Derechos y participaciones sobre títulos o valores	XXXXX	XXXXX
220.00	OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	XXXXX	XXXXX
230.00	CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT	XXXXX	XXXXX
240.00	OTROS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	XXXXX	XXXXX
241.00	Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año	XXXXX	XXXXX
242.00	Obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año	XXXXX	XXXXX
243.00	Obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año	XXXXX	XXXXX
244.00	Obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año	XXXXX	XXXXX
245.00	Obligaciones por otros financiamientos hasta un año	XXXXX	XXXXX
246.00	Obligaciones por otros financiamientos a más de un año	XXXXX	XXXXX
250.00	OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	XXXXX	XXXXX
260.00	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR	XXXXX	XXXXX
261.00	Gastos por pagar por captaciones del público	XXXXX	XXXXX
262.00	Gastos por pagar por obligaciones con el BCV	XXXXX	XXXXX
263.00	Gastos por pagar por captaciones y obligaciones con el BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT	XXXXX	XXXXX
264.00	Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos	XXXXX	XXXXX
265.00	Gastos por pagar por otras obligaciones por intermediación financiera	XXXXX	XXXXX
266.00	Gastos por pagar por otras obligaciones	XXXXX	XXXXX
267.00	Gastos por pagar por obligaciones subordinadas	XXXXX	XXXXX
270.00	ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS	XXXXX	XXXXX
280.00	OBLIGACIONES SUBORDINADAS	XXXXX	XXXXX
290.00	OTRAS OBLIGACIONES	XXXXX	XXXXX
200.00	TOTAL DEL PASIVO	XXXXX	XXXXX

Balanza de operaciones en Venezuela
Consolidado con Sucursales en el Exterior

(Forma "A")
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL
(Expresado en Bs.)

	Semestre 2	Semestre 1
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO		
210.00 CAPTACIONES DEL PÚBLICO		
211.00 Depósitos a la vista		
211.01 Cuentas corrientes no remuneradas		
211.02 Cuentas corrientes remuneradas		
211.03 Cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20		
211.04 Depósitos y certificados a la vista		
212.00 Otras obligaciones a la vista		
213.00 Obligaciones por operaciones de mesa de dinero		
214.00 Depósitos de ahorro		
215.00 Depósitos a plazo		
216.00 Títulos valores emitidos por la institución		
217.00 Captaciones del público restringidas		
218.00 Derechos y participaciones sobre títulos o valores		
220.00 OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		
230.00 CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT		
240.00 OTROS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS		
241.00 Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año		
242.00 Obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año		
243.00 Obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año		
244.00 Obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año		
245.00 Obligaciones por otros financiamientos hasta un año		
246.00 Obligaciones por otros financiamientos a más de un año		
250.00 OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA		
260.00 INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR		
261.00 Gastos por pagar por captaciones del público		
262.00 Gastos por pagar por obligaciones con el BCV		
263.00 Gastos por pagar por captaciones y obligaciones con el BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT		
264.00 Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos		
265.00 Gastos por pagar por otras obligaciones por intermediación financiera		
266.00 Gastos por pagar por otras obligaciones		
267.00 Gastos por pagar por obligaciones subordinadas		
270.00 ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS		
280.00 OBLIGACIONES SUBORDINADAS		
290.00 OTRAS OBLIGACIONES		
200.00 TOTAL DEL PASIVO		

(Forma "A")
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL
(Expresado en Bs.)

	Semestre 2		Semestre 1	
	Balances de operaciones en Venezuela	Consolidado con Sucursales en el Exterior	Balances de operaciones en Venezuela	Consolidado con Sucursales en el Exterior
PASIVO Y PATRIMONIO				
PASIVO				
210.00 CAPTACIONES DEL PÚBLICO				
211.00 Depósitos a la vista				
211.01 Cuentas corrientes no remuneradas				
211.02 Cuentas corrientes remuneradas				
211.03 Cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20				
211.04 Depósitos y certificados a la vista				
212.00 Otras obligaciones a la vista				
213.00 Obligaciones por operaciones de mesa de dinero				
214.00 Depósitos de ahorro				
215.00 Depósitos a plazo				
216.00 Títulos valores emitidos por la institución				
217.00 Captaciones del público restringidas				
218.00 Derechos y participaciones sobre títulos o valores				
220.00 OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA				
230.00 CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT				
240.00 OTROS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS				
241.00 Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año				
242.00 Obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año				
243.00 Obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año				
244.00 Obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año				
245.00 Obligaciones por otros financiamientos hasta un año				
246.00 Obligaciones por otros financiamientos a más de un año				
250.00 OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA				
260.00 INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR				
261.00 Gastos por pagar por captaciones del público				
262.00 Gastos por pagar por obligaciones con el BCV				
263.00 Gastos por pagar por captaciones y obligaciones con el BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT				
264.00 Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos				
265.00 Gastos por pagar por otras obligaciones por intermediación financiera				
266.00 Gastos por pagar por otras obligaciones				
267.00 Gastos por pagar por obligaciones subordinadas				
270.00 ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS				
280.00 OBLIGACIONES SUBORDINADAS				
290.00 OTRAS OBLIGACIONES				
200.00 TOTAL DEL PASIVO				

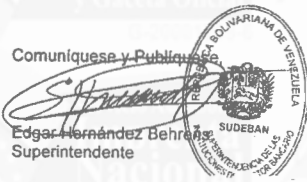
Forma "E"
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
BALANCE GENERAL AL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda	Moneda	Total
		Nacional	Extranjera	
189.02.M.01	(Provisión para inversiones en títulos valores vencidas)			
189.02.M.02	(Provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidas)			
200.00	PASIVO			
210.00	CAPTACIONES DEL PÚBLICO			
211.00	DEPOSITOS A LA VISTA			
211.01	Cuentas corrientes no remuneradas			
211.01.M.01	Personas naturales			
211.01.M.02	Personas jurídicas			
211.01.M.03	Administración Central			
211.01.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital			
211.01.M.05	Entes Descentralizados y otros Organismos con régimen especial			
211.02	Cuentas corrientes remuneradas			
211.02.M.01	Personas naturales			
211.02.M.02	Personas jurídicas			
211.02.M.03	Administración central			
211.02.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital			
211.02.M.05	Entes Descentralizados y otros Organismos con régimen especial			
211.03	Cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20			
211.03.M.01	Personas naturales			
211.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país			
211.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país			
211.04	Depósitos y certificados a la vista			
211.04.M.01	Personas naturales			
211.04.M.02	Personas jurídicas			
211.04.M.03	Administración central			
211.04.M.04	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital			
211.04.M.05	Entes Descentralizados y otros Organismos con régimen especial			
212.00	OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA			
212.01	Cheques certificados			
212.02	Cheques de gerencia vendidos			
212.03	Cobros anticipados a clientes por tarjetas de crédito			
212.04	Depósitos previos para cartas de crédito			
212.05	Depósitos judiciales			
212.06	Operaciones de mesa de dinero vencidas			
212.07	Depósitos a plazo vencidos			
212.08	Obligaciones emitidas por la institución vencidas o sorteadas			
212.09	Giros y transferencias por pagar			
212.10	Obligaciones por cobranzas de servicios públicos			
212.11	Cobranzas por reembolsar			
212.12	Obligaciones por fideicomisos			
212.13	Obligaciones con entidades del sector público			
212.13.M.01	Administración central			
212.13.M.02	Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital			
212.13.M.03	Entes Descentralizados y otros Organismos con régimen especial			
212.14	Obligaciones de los fondos de ahorro para la vivienda			
212.99	Otras obligaciones a la vista			
212.99.M.01	Administración central			

Forma "F"
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
ESTADO DE RESULTADOS DEL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda	Moneda	Total
		Nacional	Extranjera	
411.03	Gastos por obligaciones por operaciones de mesa de dinero			
411.04	Gastos por depósitos de ahorro			
411.05	Gastos por depósitos a plazo y certificados de ahorro			
411.06	Gastos por títulos valores emitidos por la institución			
411.07	Gastos por derechos y participaciones sobre títulos o valores			
411.07.M.01	Títulos o valores para negociar			
411.07.M.02	Títulos o valores disponibles para la venta			
411.07.M.03	Títulos o valores mantenidos hasta su vencimiento			
411.07.M.04	Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias.			
411.07.M.05	Otros títulos o valores			
411.08	Gastos por depósitos en cuentas según Convenio Cambiario N° 20			
411.08.M.01	Gastos por depósitos en cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20			
411.08.M.01.01	Personas naturales			
411.08.M.01.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país			
411.08.M.01.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país			
411.08.M.02	Gastos por depósitos de ahorro según Convenio Cambiario N° 20			
411.08.M.02.01	Personas naturales			
411.08.M.02.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país			
411.08.M.02.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país			
411.08.M.03	Gastos por depósitos a plazo según Convenio Cambiario N° 20			
411.08.M.03.01	Personas naturales			
411.08.M.03.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país			
411.08.M.03.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país			
411.09	Gastos por depósitos y certificados a la vista			
412.00	GASTOS POR OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA			
412.01	Gastos por obligaciones con el BCV			
413.00	GASTOS POR CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT			
413.01	Gastos por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat hasta un año			
413.02	Gastos por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat a más de un año			
414.00	GASTOS POR OTROS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS			
414.01	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año			
414.02	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año			
414.03	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año			
414.04	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año			

Artículo 3: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución serán aplicadas para el cierre de los estados financieros del mes de noviembre de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSAA-2-003698 Caracas, 21 OCT 2013

203º y 154º

I. ANTECEDENTES.

Visto que mediante Providencia Nº FSAA-9-003366 de fecha 21 de agosto de 2013, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a los ciudadanos **Alberto Baena Jácome, Reina Josefina Sánchez de Baena, Bolívar Antonio Blanchard Camacho, Elsy Uzcátegui de Blanchard, Carlos Mario Bello Pérez, Yolanda del Carmen Pacheco de Bello, Elcida Josefina Aguilar Hernández, Francisco José Hernández Aguilar, María Alejandra Hernández Aguilar, Paulo José Gregorio Hernández Aguilar y Luisa Josefina Lavino Blanco**, titulares de las Cédulas de Identidad números V-8.001.440, V-3.496.121, V-3.678.246, V-2.629.633, V-3.269.729, V-3.907.135, V-2.622.123, V-9.157.873, V-9.157.874, V-7.446.268 y V-7.571.252, respectivamente, en su condición de representantes de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, a fin de determinar si se encuentran incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que mediante Oficio Nº FSAA-2-3-16897-2013 de fecha 28 de agosto de 2013, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora notificó a la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.571.252, la apertura de la averiguación administrativa a los prenombrados ciudadanos y del lapso probatorio acordado.

II. ALEGATOS CONSIGNADOS.

Visto que estando dentro del lapso legal para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses, la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, antes identificada, actuando en nombre propio y en representación de los ciudadanos **Alberto Baena Jácome y Reina Josefina Sánchez de Baena, Bolívar Antonio Blanchard Camacho y Elsy Uzcátegui de Blanchard, Carlos Mario Bello Pérez y Yolanda del Carmen Pacheco de Bello**, así como de los ciudadanos **Elcida Josefina Aguilar Hernández, Francisco José Hernández Aguilar, María Alejandra Hernández Aguilar y Paulo José Gregorio Hernández Aguilar**, en su condición de sucesores del fallecido **Francisco Hernández Daboin**, quien fuera titular de la Cédula de Identidad Nº V-1.401.582; expuso, entre otras cosas, los siguientes planteamientos, los cuales se dan aquí por reproducidos de manera resumida, ya que reposan en el escrito consignado en fecha 10 de septiembre de 2013, identificado en el control interno de correspondencia con el Nº 2013-19937 y que corre inserto en el expediente administrativo instruido al efecto.

En relación con el procedimiento administrativo iniciado, esgrime fundamentalmente lo siguiente:

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora inició una averiguación administrativa en contra de personas naturales que no son sujetos regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora, a saber: **Reina Josefina Sánchez de Baena, Elsy Uzcátegui de Blanchard y Yolanda del Carmen Pacheco de Bello**, quienes son las cónyuges de los ciudadanos **Alberto Baena Jácome, Bolívar Antonio Blanchard Camacho y Carlos Mario Bello Pérez**, respectivamente, no siendo ellas accionistas de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, ni integrantes de su Junta Directiva.

Continuó señalando que las obligaciones de los accionistas frente a la empresa de seguros, no se extiende a sus cónyuges, ni se encuentran obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley, toda vez que no realizan actividad aseguradora alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que mal podría abrirse un procedimiento administrativo a sujetos no regulados, ni sometidos al control del Órgano Rector. En tal sentido, solicitó la exclusión de las mencionadas ciudadanas de la presente averiguación administrativa.

Luego de hacer una extensa referencia a los hechos que originaron el inicio del presente procedimiento y que fueron plasmados en la providencia de apertura, la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, en su condición de Presidente de la compañía **Universal de Seguros, C.A.**, con las más amplias facultades para el momento de la intervención, negó y rechazó en forma categórica que la aseguradora tuviera como práctica la emisión no registrada de contratos de fianza, y que esto haya sido una práctica avalada y permitida por la Junta Directiva vigente para la fecha, sin embargo, no desconoció la posibilidad de que existiera algún tipo de contrato no registrado, atribuyendo tal acción a fallas en los procedimientos administrativos y su adecuado cumplimiento, así como en los controles administrativos instaurados para evitar ese tipo de situaciones, lo que a su juicio no puede ser imputado a personas determinadas, ni atribuidos al dolo o intención de ocultar los referidos contratos.

Rechazó la existencia de información contable y financiera falsa, señalada en la providencia de apertura y en el Informe Conclusivo de la Junta Interventora, la cual está formulada en forma genérica y sin indicación precisa sobre lo alegado, colocándolos en estado de indefensión.

Negó, rechazó y contradujo la aseveración de la desaparición de archivos, expedientes y soportes contables, señalado por la Junta Interventora, acto supuestamente realizado por el personal de la empresa de seguros, a solicitud de la Presidenta para la fecha: **Luisa Lavino Blanco**, teniendo muy en cuenta que al ordenarse la inspección permanente en fecha 27 de septiembre de 2012, y su posterior intervención, las instalaciones, agencias y sucursales de la compañía **Universal de Seguros, C.A.**, estaban bajo la guarda y custodia de la Junta Interventora y del personal que ésta designó.

Informó que respecto a la imputación de haber realizado la Declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2012, sin estar facultada para ello, había manifestado en forma reiterada, tanto a la Junta Interventora como a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sobre el deber de realizar la referida declaración al SENIAT y su disposición de apoyar al personal que designará la Junta Interventora para cumplir esa obligación fiscal en tiempo oportuno.

Respecto a la situación irregular de facturación del ejercicio 2012, se limitó a informar que durante ese ejercicio y el anterior, se

realizaron todos los procedimientos justos y apegados a la normativa vigente en materia de facturación, por lo que argumentó que el Informe de la Junta Interventora no expresa en forma definitiva la situación irregular, limitándose a la realización de expresiones genéricas, que impiden el ejercicio de la defensa.

En el capítulo Sexto denominado de las obligaciones de los accionistas, la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco** reiteró que las ciudadanas **Reina Josefina Sánchez de Baena, Elsy Uzcátegui de Blanchard y Yolanda del Carmen Pacheco de Bello**, no son accionistas ni integrantes de la Junta Directiva de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, por lo que mal podrían estar obligadas frente a la aseguradora y, en consecuencia, dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Alegó que los ciudadanos **Elcida Josefina Aguilar Hernández, Francisco José Hernández Aguilar, María Alejandra Hernández Aguilar y Paulo José Gregorio Hernández Aguilar**, son accionistas minoritarios en virtud de su condición de sucesores del fallecido **Francisco Hernández Daboin**; y que por ser accionistas minoritarios otorgaron poder a su persona para que los representara en todo lo referente a la administración de la empresa.

Recalcó que en virtud de la solidaridad responsable por la adecuada constitución, inversiones y por el debido cuidado para no afectar al sector asegurador y sus sujetos de derecho, realizó todas las acciones necesarias tendentes a evitar riesgos que pudieran ocasionar graves perjuicios, inclusive perjudicar el equilibrio del mercado asegurador, en ese sentido argumentó que:

- Procedió a garantizar la medida preventiva de embargo, dictada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ocasión de la demanda por cumplimiento de contrato que interpuso la sociedad mercantil CVG Promociones Ferroca, S.A. (C.V.G. FERROCASA), contra las empresas Profesionales del Mantenimiento y la Construcción, Compañía Anónima (PROMANCO, C.A.), mediante la consignación del cheque de gerencia correspondiente.
- Realizó todas las gestiones necesarias para encontrar nuevos inversionistas para la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, que inyectaran productividad a la aseguradora.
- Consignó todos los informes y recaudos solicitados por la Junta Interventora a cargo de la administración de la compañía.
- Realizó una cesión autorizada de títulos valores en moneda nacional a favor de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, por la suma de Ciento Cuarenta y Un Millones Doscientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 141.200.000,00), consignando el correspondiente certificado emitido por ella institución financiera custodia Banco del Tesoro, Banco Universal, con lo cual se cubrió la insuficiencia en el índice de cobertura de reservas técnicas de la aseguradora. Situación que originó el levantamiento del régimen de intervención a la aseguradora y someterla a inspección permanente.
- Cubrió con recursos propios el pago de servicios públicos y gastos para el pago de la nómina del personal durante el régimen de intervención, situación notificada a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y a la Junta Interventora.
- Ejerció en forma oportuna y diligente los recursos administrativos contra las providencias que acordaron el régimen de inspección permanente e intervención sin cese de operaciones.

Alegó que en su condición de accionista, actuando en nombre propio y como Presidenta de la empresa **Universal de Seguros, C.A.** para la fecha de su intervención, procedió a subsanar las deficiencias que motivaron dicho régimen, dando cabal

cumplimiento a las medidas administrativas dictadas en el procedimiento de inspección permanente, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que no ha incurrido en el supuesto establecido en el artículo 164 *ejusdem*.

Finalmente, solicitó que este Organismo verifique que se ha dado cumplimiento a los requerimientos de Ley, así como los exigidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que se ha cubierto el déficit presentado en las reservas técnicas, que la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, actuando como presidente y accionista de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, no incurrió en actos de administración irregular, y que los ciudadanos **Alberto Baena Jácome, Bolívar Antonio Blanchard Camacho, Carlos Mario Bello Pérez, Yolanda del Carmen Pacheco de Bello, Elcida Josefina Aguilar Hernández, Francisco José Hernández Aguilar, María Alejandra Hernández Aguilar y Paulo José Gregorio Hernández Aguilar**, no se encuentran incursos en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Vistas las actuaciones y documentos que conforman los señalados expedientes, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

La Ley de la Actividad Aseguradora establece que las empresas de seguros deben tener como mínimo cinco accionistas y que las personas que posean una proporción accionaria igual o superior al cinco por ciento (5%) deben tener experiencia y conocimiento comprobado en la actividad aseguradora; igualmente señala que los integrantes de la Junta Directiva de los sujetos regulados deben ser personas de comprobada solvencia económica y reconocida condición moral, deben tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco (5) años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez (10) años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora, ello con la finalidad de garantizar la correcta gestión de la empresa, y en consecuencia, la protección de la masa de bienes que representan las reservas técnicas de las empresas de seguros y sobre la cual tienen privilegio los asegurados, toda vez que su finalidad es dar la máxima garantía a los tomadores, asegurados, beneficiarios y contratantes de que sus reclamos les serán indemnizados.

El objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si los ciudadanos **Alberto Baena Jácome, Reina Josefina Sánchez de Baena, Bolívar Antonio Blanchard Camacho, Elsy Uzcátegui de Blanchard, Carlos Mario Bello Pérez, Yolanda del Carmen Pacheco de Bello, Elcida Josefina Aguilar Hernández, Francisco José Hernández Aguilar, María Alejandra Hernández Aguilar, Paulo José Gregorio Hernández Aguilar y Luisa Josefina Lavino Blanco**, *supra* identificados, en su condición de representantes de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, incurrieron en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la determinación de la correspondiente responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

El referido artículo señala lo siguiente:

"El integrante de la junta directiva, consejero o consejera, asesor o asesora, ejecutivo o ejecutiva, empleado o empleada, auditor interno, comisario, actuario o contador de una empresa de seguros, de medicina prepagada,

asociaciones cooperativas, empresa de reaseguros, sociedades de corretaje de seguros y de reaseguros, y financiadoras de primas que falsee la verdad sobre estados financieros, informaciones financieras, de reservas técnicas, patrimonio propio no comprometido, margen de solvencia, inversiones o cualquiera otros datos, según sea el caso, con el que induzca a engaño, o que realice operaciones de reaseguro en las que no haya transferencia real de riesgo, será sancionado con multa de cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de hasta diez años, sin perjuicio de las sanciones penales.

Esta prohibición implicará la imposibilidad de ejercer las actividades reguladas por esta Ley directamente o como empleado o empleada, consejero o consejera, asesor o asesora de alguno de los sujetos regulados."

Ahora bien, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasará a analizar los argumentos expuestos por la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, actuando en nombre propio y en representación de los ciudadanos antes identificados:

Visto que los ciudadanos **Elcida Josefina Aguilar Hernández, Francisco José Hernández Aguilar, María Alejandra Hernández Aguilar y Paulo José Gregorio Hernández Aguilar**, *supra* identificados, sólo poseen una mínima participación accionaria dentro de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, en virtud de su condición de sucesores del fallecido **Francisco Hernández Daboin**; y que otorgaron poder a la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, para que los representara en todo lo referente a la administración de la aseguradora, hecho reconocido por ésta última en su escrito de descargo, mal puede encuadrarse a los integrantes de la mencionada sucesión, en el supuesto previsto en el precitado artículo 164. Así se decide.

Por otra parte, la representación de las ciudadanas **Reina Josefina Sánchez de Baena, Elsy Uzcátegui de Blanchard y Yolanda del Carmen Pacheco de Bello**, alegó que no son accionistas, ni integrantes de la Junta Directiva de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, por lo que mal podrían estar obligadas frente a la aseguradora y, en consecuencia, dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Ahora bien, tomando en consideración que no consta en el expediente administrativo ni en los registros llevados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que efectivamente las ciudadanas **Reina Josefina Sánchez de Baena, Elsy Uzcátegui de Blanchard y Yolanda del Carmen Pacheco de Bello**, antes identificadas, no poseen participación accionaria en la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, ni integraban su Junta Directiva, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mal puede determinar que la actuación de las mencionadas ciudadanas se encuadra en el supuesto previsto en el precitado artículo 164. Así se decide.

Por otra parte, en lo que atañe al alegato esgrimido sobre la existencia de información contable y financiera falsa, señalada en la providencia de apertura y en el Informe Conclusivo de la Junta Interventora, supuestamente formulada en forma genérica y sin indicación precisa sobre lo alegado; debe dejar sentado esta Superintendencia, que en el Informe de la Junta Interventora de la aseguradora fechado el 21/12/2012, se dejó constancia que la contabilidad llevada por la empresa **Universal de Seguros, C.A.** antes del proceso de intervención, contemplaba el registro de operaciones bancarias no ajustadas a la realidad, tal es el caso de los estados de las cuentas bancarias suministradas por los representantes de la empresa durante la inspección permanente efectuada previo a la intervención, que presentaban unos saldos

que diferían de los suministrados directamente por las instituciones financieras.

Tanto es así, que a través de los soportes documentales que corren insertos en el expediente administrativo, la Junta Interventora efectuó una comparación entre el estado de cuenta correspondiente a la cuenta N° 8167001760 del Banco Fondo Común, Banco Universal que fue suministrado por la empresa con un saldo al 26/10/2012 de Bs. 3.708.839,82, y el suministrado directamente por la mencionada entidad bancaria, que presentaba para la misma fecha la cantidad de Bs. 4.148.738,37, diferencia por demás notable, y que además, reflejaba operaciones que no estaban registradas en el suministrado por la aseguradora, tales como diferentes depósitos y pago de préstamos; convirtiéndose estos hallazgos en serias presunciones relacionadas con la omisión de información bancaria de operaciones que no fueron contabilizadas por la empresa.

Vistas las omisiones presentadas durante el proceso de intervención, la Junta Interventora en su informe conclusivo dejó constancia de las actuaciones y los ajustes contables que fueron efectuados para sincerar los estados financieros de la aseguradora durante el ejercicio económico 2012, a los fines de reflejar de forma más cercana a la realidad, su situación financiera y contable. Razones por las cuales, se desechan los argumentos esgrimidos en este sentido y así se decide.

Respecto al alegato referido a la negativa de que la aseguradora tuviera como práctica la emisión no registrada de contratos de fianza, y que esto haya sido una práctica avalada y permitida por la Junta Directiva vigente para la fecha, sin desconocer la posibilidad de que exista algún tipo de contrato no registrado, lo que en todo caso es atribuible a fallas en los controles y procedimientos administrativos y su adecuado cumplimiento, que no pueden ser imputado a personas determinadas, ni atribuidos al dolo o intención de ocultar los referidos contratos.

Esta Superintendencia debe mencionar que este argumento no tiene ningún sustento, toda vez que en el escrito descargos no se desconoce la existencia de este tipo de contratos, atribuyéndolo en todo caso a fallas administrativas y de control, situación que no puede ser admitida, en razón que la empresa no puede alegar el incumplimiento de sus obligaciones, motivado a que su ejecución fue confiada a sistemas de control o administrativos, que en todo caso son llevados por empleados de la aseguradora, quien por "causas desconocidas", presuntamente no cumplieron con la tarea encomendada.

Sobre este aspecto, es importante indicar que la doctrina mayoritaria ha sostenido que el patrón es responsable por los hechos de sus empleados u obreros. La responsabilidad de éstos es más rigurosa que la de los padres o profesores, pues nunca se les admite ninguna excepción; los patrones no están autorizados para probar que no han cometido ninguna culpa y que no estuvieron en posibilidad de impedir la realización del acto. (Tomo 8 de la Biblioteca Clásicos del Derechos "Marcel Planiol y Georges Ripert", Derecho Civil. La Responsabilidad por Hecho de los Empleados, páginas 801 a la 802).

Asimismo, el artículo 1191 del Código Civil señala a "los dueños y los principales o directores", en un principio se creyó que el legislador señalaba como responsables a dos categorías de personas distintas: los dueños, de un lado, y los principales o directores del otro; pero la doctrina moderna, de modo casi unánime conviene en que se trata de una misma persona "aquella que tenga sobre el dependiente un poder de darle órdenes o instrucciones sobre la forma o modo de cumplir las funciones que le son encomendadas." (MADURO L., Eloy. Curso de Obligaciones Derecho Civil III, Caracas, 1989, página 647).

En vista de lo expuesto, las compañías aseguradoras deben adoptar los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento a sus obligaciones, sin eludir su responsabilidad atribuyéndola a supuestas fallas de control y de procedimientos administrativos.

Asimismo, en el escrito de defensa no se desvirtuó la situación irregular manifestada reiteradamente por la Junta Interventora de la aseguradora, relacionada con los contratos de fianza emitidos bajo un código especial que los diferenciaba de las emisiones tradicionales, el referido código estaba signado bajo el número "89", y presuntamente se aplicaba a contratos cuyas sumas afianzadas eran de montos más elevados que las normalmente emitidas por la empresa, simplemente se limita a indicar que no desconoce la posibilidad de que existiera algún tipo de contrato no registrado; por todo lo antes expuesto, se hace necesario desechar el argumento esgrimido en ese sentido y así se declara.

Respecto a hechos irregulares observados en la facturación del ejercicio 2012, únicamente se indica en el escrito de descargo que durante ese ejercicio y el anterior, se realizaron los procedimientos apegados a la normativa vigente en materia de facturación, y que el Informe de la Junta Interventora no expresa en forma definitiva la situación irregular, afirmación que este Organismo no puede aceptar el referido argumento, toda vez que la prenombrada Junta dejó constancia de que existe una numeración de facturas que se encuentra cargada en el sistema de facturación de la empresa, que no coincide con la numeración de las proformas facturas que se encuentran en existencia. Adicionalmente, verificó la existencia de dos (2) lotes de tales proformas, el primero con una numeración desde el N° 00-00010437 hasta el 00-00010500 y el segundo con una numeración desde el N° 00-00019500 hasta el 00-00021000, por lo que se dejó constancia de la presunción de un faltante de 9.000 facturas, de las cuales se desconoce su paradero. Igualmente, se encuentra el hecho de la recepción de solicitudes de copias de facturas por parte de clientes de la aseguradora, que sido de imposible cumplimiento, en virtud de la situación planteada. Así se declara.

Sobre la imputación de realizar la Declaración de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2012, sin que la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, estuviera facultada para ello, debe dejar sentado este Organismo que si bien la mencionada ciudadana había manifestado el deber de realizar la referida declaración al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), su actuación constituyó una clara contravención a lo ordenado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en la Providencia N° FSAA-2-003115 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.057 de fecha 06 del mismo mes y año, donde esa atribución encuadraba dentro de las facultades conferidas a la Junta Interventora de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, razón por la cual, se desechan los argumentos esgrimidos en este particular.

En cuanto al argumento referido a la desaparición de archivos, expedientes y soportes contables, señalado por la Junta Interventora, supuestamente realizados por el personal de la empresa de seguros, la ciudadana **Luisa Lavino Blanco**, sólo se limitó a señalar que ordenada la inspección permanente de la aseguradora y su posterior intervención, las instalaciones, agencias y sucursales de la compañía **Universal de Seguros, C.A.**, estaban bajo la guarda y custodia de la Junta Interventora y del personal que ésta designó, sin desvirtuar los hechos relacionados con la inexistencia de archivos correspondientes a ingresos y egresos contables de la aseguradora, anteriores al año 2010, situación que quedó plasmada en el informe entregado por los trabajadores adscritos al área de contabilidad y tesorería que aún se mantenían activos en la empresa, a la Junta Interventora

en fecha 12/06/2013, como consecuencia del levantamiento de la información faltante, para dejar por sentado la situación real de los referidos archivos históricos; por lo antes expuesto, se hace necesario desechar el argumento esgrimido en ese sentido.

En otro orden de ideas, la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, fundamentó sus argumentos en una serie de hechos y actuaciones desplegadas durante y en el transcurso de los regímenes de inspección permanente e intervención de la empresa Universal de Seguros, C.A., que fueron ordenados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sin hacer algún tipo de mención o defensa respecto a la gravísima e irregular situación presentada con el título valor consignado por ella en su carácter de Directora Principal y Presidente de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, con las siguientes características: "Título Valor: 1. El Emisor del Instrumento: Ministerio de Finanzas; Código del Instrumento: DPBS06608-0055, Fecha de Emisión: 26 de Enero de 2009; Fecha de Vencimiento: 09 de Octubre de 2014; Valor Nominal: Bs. 5.000.000,00; Custodia: Banco de Venezuela, hasta por la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (BS. 4.901.216,91)...", según consta en Acta de Determinación de Bienes de fecha 10 de julio de 2012, así como de la copia simple del certificado de custodia, emitido por el Banco de Venezuela, en fecha 29 de junio de 2012, correspondiente al referido título.

Es imprescindible señalar que con ocasión de los hechos precedentemente expuestos, en fecha 17 de septiembre de 2012 la ciudadana Nela Pasquali Vespa, en su carácter de Juez Provisorio Quinto de Municipio Ejecutor de Medidas, acompañada de la Secretaria Temporal y la apoderada del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, dejaron constancia en acta que el título valor antes identificado no se encontraba bajo la custodia de la mencionada Institución Financiera, siendo que las firmas, el el formato y el sello que fueron empleados en el Oficio de fecha 29 de junio de 2012, no se corresponden con los utilizados por la Vicepresidencia de Operaciones de Tesorería del referido Banco.

Cabe destacar que en vista de gravedad del caso, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora realizó todas las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos expuestos en el acta precedentemente mencionada, por lo que mediante comunicación N° GRC-2012-20361, recibida en este Organismo, en fecha 20 de septiembre de 2012, distinguida en el control interno de correspondencia bajo el N° 2012-36242, la ciudadana Carmen Vargas, adscrita a la Gerencia de Registro de Clientes/Suministro de Información del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, remitió el Oficio N° VPEPSB/C/2012-03 de esa misma fecha, en el cual la Gerencia de Custodia y Accionistas conjuntamente con la de Operaciones Internacionales hacen constar que la sociedad mercantil **Universal de Seguros, C.A.** no poseía ningún tipo de valores en custodia en la mencionada Institución Financiera.

En vista de que el referido título valor no se encontraba bajo la custodia del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, y visto el señalamiento en acta efectuado por uno de sus representantes indicando que las firmas, el formato y el sello que fueron empleados en el Oficio de fecha 29 de junio de 2012, no se corresponden con los utilizados por la Vicepresidencia de Operaciones de Tesorería del referido Banco, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio N° FSAA-2-3-16430-2012 dirigido a la Fiscal General de la República y recibido el 25 de septiembre de 2012, remitió copia de las actuaciones relacionadas con los hechos expuestos, con la finalidad de que se iniciaran las investigaciones correspondientes

al caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 319, 321 y 322 del Código Penal Venezolano.

Aunado a todo lo antes expuesto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cumplimiento de los mandatos ordenados por distintos órganos jurisdiccionales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de la Actividad Aseguradora, practicó determinaciones de bienes sobre doce (12) Títulos Valores, comprometiéndose la cantidad de Noventa y Cuatro Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 94.000.000,00), siendo la totalidad de ellos señalados también inexistentes por el mencionado Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal.

Visto que cursa en el expediente administrativo copia de las comunicaciones GRC-2012-20361 de fecha 20 de septiembre de 2012, y VPEPSB/C/2012-03 de esa misma fecha, provenientes del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, que señalan que la empresa **Universal de Seguros, C.A.** no poseía ningún tipo de valores en custodia de la mencionada institución; los cuales deben ser considerados como instrumentos administrativos, cuyo reconocimiento viene siendo tratado por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia desde la decisión N° 300 de fecha 28 de mayo de 1998. Dichos instrumentos, no pueden asimilarse al documento público, pues no gozan del carácter negocial de éste, sin embargo, gozan de una presunción de certeza por emanar de un funcionario público, en ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con base a ellos, las declaraciones en él contenidas se tienen por ciertas, en tanto que no sean objeto de impugnación, a través de cualquier género de pruebas capaz de desvirtuar su veracidad.

Visto que se evidenció que en la información financiera presentada al 31 de agosto de 2012, se encontraba reflejado en el Anexo de la Cuenta N° 201.02. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas (Valores Públicos), los Bonos Globales números DPBS04463-0069, DPBS06608-0028, DPBS07219-0016, DPBS06653-0037, DPBS06662-0035, DPBS04686-0040, DPBS04686-0022, DPBS04686-0059 y DPBS04686-0031, cuya custodia fue desconocida por la Institución Financiera Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, hecho éste que fue conocido por la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, al consignar ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no sólo la referida información financiera, manteniendo registrados en dicha cuenta los referidos valores, sin realizar diligencia o actuación alguna que le permitiera comprobar la veracidad de la información financiera que estaba siendo remitida al Órgano de Control, sino también en lo que respecta a la copia simple del certificado de custodia correspondiente al título DPBS06608-0055, supuestamente emitido por el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, en fecha 29 de junio de 2012, según consta en el Acta de Determinación de Bienes de fecha 10 de julio de 2012, por lo que esta Instancia de Control considera que existen elementos más que suficientes para señalar que la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, antes identificada, se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Así se decide.

Con relación a los ciudadanos **Alberto Baena Jácome**, **Bolívar Antonio Blanchard Camacho** y **Carlos Mario Bello Pérez**, *supra* identificados, no se evidenciaron en el expediente administrativo instruido al efecto, documentos que demuestren su responsabilidad en los hechos que dieron origen a la averiguación administrativa que a través de esta providencia se decide. Así se declara.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la violación por parte de la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, al contenido del artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, es por lo que este Órgano de Supervisión sanciona con multa por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil Bolívares Sin Céntimos (Bs. 450.000,00), suma que se corresponde con la sanción máxima contemplada en el mencionado artículo 164, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para la época en que se suscitaron los hechos, que para el año 2012 era la cantidad de Noventa Bolívares sin Céntimos (Bs. 90,00); así como prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de diez (10) años.

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: "**En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación.**". (Énfasis nuestro).

IV. DECISIÓN:

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y siendo que es deber fundamental de este Órgano de Supervisión velar por el estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de la atribución conferida en el artículo 7 (numerales 2, 27 y 28) y 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, resuelve:

PRIMERO: Sancionar a la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, titular de la cédula de identidad N° V-7.571.252, con multa por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil Bolívares Sin Céntimos (Bs. 450.000,00), suma que se corresponde con la sanción máxima contemplada en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de diez (10) años.

SEGUNDO: Cerrar la averiguación administrativa abierta a los ciudadanos **Alberto Baena Jácome**, **Reina Josefina Sánchez de Baena**, **Bolívar Antonio Blanchard Camacho**, **Elsy Uzcátegui de Blanchard**, **Carlos Mario Bello Pérez**, **Yolanda del Carmen Pacheco de Bello**, **Elcida Josefina Aguilar Hernández**, **Francisco José Hernández Aguilar**, **María Alejandra Hernández Aguilar** y **Paulo José Gregorio Hernández Aguilar**, titulares de las Cédulas de Identidad números V-8.001.440, V-3.496.121, V-3.678.246, V-2.629.633, V-

3.269.729, V-3.907.135, V-2.622.123, V-9.157.873, V-9.157.874 y V-7.446.268, respectivamente, en lo que se refiere al supuesto previsto en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

TERCERO: Notificar la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y solicitar la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión, la ciudadana **Luisa Josefina Lavino Blanco**, titular de la cédula de identidad N° V-7.571.252, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.


JOSE LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución No. 2.595 de fecha 3 de febrero de 2010
 G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Caracas, **16 OCT 2013** Providencia N° FSA-2-3- 0 0 3 6 9 5
 203° y 154°

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 15 de abril de 2013, mediante la Providencia identificada con el N° FSA-2-5-000988, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.168 del 16 de mayo de 2013, autorizó a la sociedad mercantil **INVERPYME, C.A. FINANCIADORA DE PRIMAS**, para el ejercicio de la actividad de financiamiento de primas de seguros bajo el N° 24.

Visto que, en el cuerpo de dicha Providencia donde dice:

"...INVERPYME, C.A. FINANCIADORA DE PRIMAS..."

Debe decir:

"...INVERPYME FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A...."

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dispone que la administración puede en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

PRIMERO: Corregir el error material incurrido en la Providencia identificada con el N° FSA-2-5-000988 de fecha 15 de abril de 2013, contentiva de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **INVERPYME FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de financiamiento de primas de seguros bajo el N° 24.

SEGUNDO: Reimprimir la Providencia identificada con el N° FSA-2-5-000988 de fecha 15 de abril de 2013, contentiva de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **INVERPYME FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de financiamiento de primas de seguros como sigue:

Caracas, 15 de abril de 2013 Providencia N° FSA-2-5-000988

Visto que el ciudadano **ROBERT F. MARTÍNEZ F.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-6.553.103, en su condición de Director de la sociedad mercantil **INVERPYME FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.** (antes denominada **INVERSORA LA OCCIDENTAL, C.A.**) inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 30 de marzo de 1970, bajo el número 119, tomo 31, modificada su denominación social a la actual y reformados sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea inscrita ante el referido Registro Mercantil, el 15 de marzo de 2007, bajo el N° 11, tomo 14-A, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **INVERPYME FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la sociedad mercantil **INVERPYME FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.** se verificó que éstos cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este Organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil **INVERPYME FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscrita bajo el N° 24 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de

conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución No. 193 de fecha 3 de febrero de 2010 de la Actividad Aseguradora
G.O.R.B.V. No. 59.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución No. **108**
Caracas,
203° y 154° **25 OCT 2013**

Visto que de acuerdo al contenido de los artículos 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que la sociedad mercantil **SUELOPETROL, C.A. S.A.C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar se estampe la correspondiente nota marginal en el libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores mediante la cual conste la conversión de las 68.106.378 acciones clase "A" en acciones clase "B", todo ello, conforme a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 08 de agosto de 2013, con lo cual, el capital social de dicha compañía queda conformado en su totalidad por Doscientas Cuatro Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Ocho (204.135.798) acciones comunes clase "B" con un valor nominal de Ochenta Céntimos de Bolívar Bs. 0,80 por acción.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores,

RESUELVE

1.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la reconversión de la

totalidad de las acciones comunes clase "A" en acciones clase "B" de la sociedad mercantil **SUELOPETROL, C.A. S.A.C.A.**, quedando en consecuencia su capital social representado en su totalidad en Doscientas Cuatro Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Ocho (204.135.798) acciones comunes clase "B" con un valor nominal Ochenta Céntimos Bs. 0,80 cada una, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SUELOPETROL, C.A. S.A.C.A.**, celebrada el 08 de agosto de 2013.

2.- Notificar a **SUELOPETROL, C.A. S.A.C.A.**, **CVV Caja Venezolana de Valores** y a la **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de noviembre de 2013.
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 21

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237, publicado en Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana Abogada **TRINIDAD BETANCOURT MATA**, titular de la cédula de identidad N° 3.805.335, para ocupar el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORIA JURIDICA**, adscrita al Despacho del Ministro.

Artículo 2: La ciudadana **TRINIDAD BETANCOURT MATA**, en su carácter de **CONSULTORA JURIDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto No. 237, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

Jorge A. Giordani C.
Ministro del Poder Popular de Planificación

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO**

**Caracas, 15 de noviembre de 2013.
Años 203° y 154°**

RESOLUCIÓN N° 22


En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237, publicado en Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.


RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ELSA FRANZULY FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° 15.794.015, **DIRECTORA DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y COMUNICACION** este Ministerio, con rango de Directora General, adscrita a la Dirección del Despacho del Ministro.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,


Jorge A. Giordani
Ministro del Poder Popular de Planificación



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de noviembre de 2013.
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 23

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237, publicado en Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **DAISY BECERRA DE BIER**, titular de la cédula de identidad N° V-6.184.114, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS**, unidad responsable de los bienes patrimoniales de este ministerio, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Jorge A. Giordani
Ministro del Poder Popular de Planificación



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO****DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA****NÚMERO: 125 CARACAS, 25 de Noviembre de 2013.****203°, 154° y 14°****RESOLUCIÓN**

Quien suscribe, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 11.953.485, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; con las atribuciones conferidas en los artículos 41, 62 y 77 numerales 1,4,12,13 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo estipulado en artículo 11 numerales 1 y 9 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y con lo establecido en los artículos 68, 100, 111, 112, 119 y 125 numeral 4 de la Ley Para la Defensa de las Personas en el Acceso para los Bienes y Servicios este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Se ordena al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso para los Bienes y Servicios dictar Medida Preventiva de Ocupación y Operatividad Temporal a las empresas que se nombran a continuación:

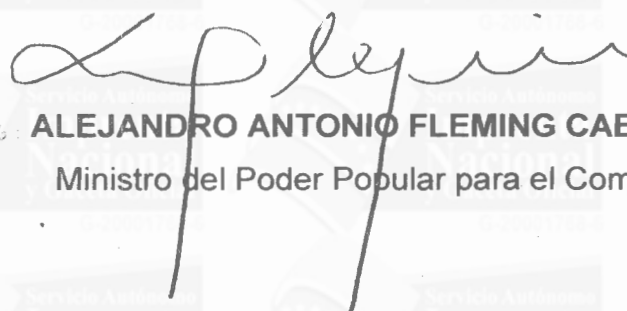
Nombre de la Empresa	RIF
DKZL C.A.	J 31360199-3
DKLARA C.A.	J 40172281-4
DKCARACAS C.A.	J 29899895-4

DKBOLEITA C.A.	J 31765986-4
DKVAL C.A.	J 29613855-9

Artículo 2º.- Se designa al Coronel **Hermes Josues Carreño Escobar**, titular de la cedula de identidad número **V-9.985.144**, Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicio de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB) la administración mientras dure la medida de Ocupación y Operatividad Temporal de las empresas supra mencionadas, quien nombrará los funcionarios que conformaran la Junta Administradora.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERÁ

Ministro del Poder Popular para el Comercio



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/11/2013

Nº 213

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución Nº 206 de fecha 14 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.297 de fecha 19 de noviembre de 2013, a través de la cual se designa al ciudadano **MIGUEL VILLEGAS FEBRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 8.314.769**, como Presidente (E) de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO), por cuanto se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

PRIMERO: Designar al ciudadano **MIGUEL VILLEGAS FEBRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 8.314.769**, como Presidente (E) de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO).

Debe decir:

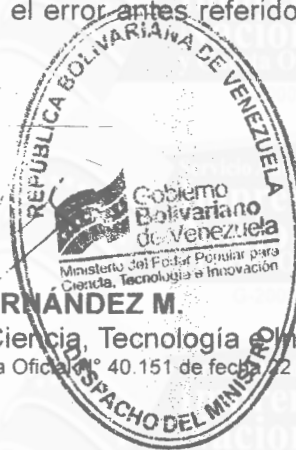
PRIMERO: Designar al ciudadano **MIGUEL VILLEGAS FEBRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 8.314.763**, como Presidente (E) de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO).

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución Nº 206 de fecha 14 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.297 de fecha 19 de noviembre de 2013, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese.
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUELA FERNÁNDEZ M.

Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013 Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/11/2013

N° 206

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en el artículo 6 del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985 contentivo de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574 Extraordinario de la misma fecha, y en concordancia con la Cláusula Décima de los Estatutos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO), este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **MIGUEL VILLEGAS FEBRES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-8.314.763** como Presidente (E) de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO).

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013

Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA CULTURA. FUNDACIÓN TEATRO TERESA CARREÑO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002,

CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2013
203°, 154 Y 14° RBV

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento y los artículos 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho Ministerial,

DICIDE

Artículo 1. Se Deja sin efecto la Providencia Administrativa N°001, de fecha 13 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.298, de fecha 20 de noviembre de 2013, en la cual se procedía a la designación de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Teatro Teresa Carreño.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES II Número 40.301
Caracas, lunes 25 de noviembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo



**Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día**

Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".